

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Doyle me se expuso la libranza que el se[ñor]
Don Juan de Repi[er]e por no ser necesario
para que entre la ley y por d[omi]no de la tierra

M. de Repi[er]e

Señor

Juan María de Repi[er]e, por el Rey nro. S. M.,
el nro. Contador, de la Villa de Burgos,
Ella, Certifico yo Doyle como en un tiempo de
agosto de esta d[omi]na parte en quanto a la libranza de
Masones; Lo señora Lazarus María Nuñez Alcal
de la d[omi]na, esta d[omi]na Villa de Burgos, y por
su may[or] Comisario nombrado: Finesse y su hijo
de Finesse y Ribera de la d[omi]na - Alonso de la Cruz
Alvarado M[er]ito, Comisario de Finesse y su hijo
Alcalde de la d[omi]na, - Lope de la Cruz; Exporal
M[er]ito de la Cruz, de la d[omi]na Villa de Burgos,
M[er]ito de la Cruz, de la d[omi]na Villa de Burgos,
Villa de la Cruz de la d[omi]na Villa de Burgos,
en la conformidad que la d[omi]na Comisario
de la d[omi]na de la Cruz de la d[omi]na Villa de Burgos,
de la Cruz de la d[omi]na, que de la Cruz de la d[omi]na
esta de la Cruz de la d[omi]na, por ende de
Alonso Coronel de la Cruz de la d[omi]na Villa de Burgos